

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Martes 10 de Febrero de 1976

34

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Eddie A. Flores B.	401
Extiéndese Título de Profesora de Educación Media en Especialidad de Inglés a Srita. Blanca O. Tablada C.	402
MINISTERIO DE DEFENSA	
El Estado Toma en Arriendo del Sr. Rodolfo Vargas L. Canal de Teletipo	402
Canceláanse Pensiones de Montepío e Inválidos de Varias Personas por Causa de Muerte	402
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	
Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, Departamento de Zelaya (continúa)	403
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Nómbrese Presidente del Consejo de Transporte en Representación de Economía	413

ALDENIC

Aviso de Subasta	413
SECCION JUDICIAL	
Remates	413
Citación a Acclonistas del Banco Nicaragüense	414
Citación a Accionistas de Corporación Nicaragüense de Inversiones	415
Citación a Accionistas de Financiera de Inversiones, S. A.	415
Solicitud de Reposición de Títulos de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A.	415
Solicitudes de Reposiciones de Títulos Extraviados de Corporación Franco-Americana de Finanzas, S. A.	415
Cancelación de Títulos Valores de Acciones de Panco de América	415
Sentencia de Divorcio	415
Declaratorias de Herederos	415
Citaciones de Procesados	416
Fé de Errata	416
Indice de "La Gaceta" (continúa)	416
Indicador de "La Gaceta"	416

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS A SR. EDDIE A. FLORES B.

Reg. 594 - R/F 145166 - Valor: ₡75.00

No. 1455

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al señor EDDIE AGUSTIN FLORES BLANCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. — Extenderle al señor EDDIE AGUSTIN FLORES BLANCO, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y Reglamentos del ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., treinta de Enero de mil novecientos setenta y seis. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE PROFESORA DE EDUCACION MEDIA EN ESPECIALIDAD DE INGLES A SRITA. BLANCA O. TABLADA C.

Reg. 308 - R/F 135496 - Valor: ₡75.00

No. 27510

EL Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Profesora de Educación Media, en la Especialidad de Inglés, a la señorita BLANCA OLGA TABLADA CRUZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los vintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. — Extenderle a la señorita BLANCA OLGA TABLADA CRUZ, el Título de Profesora de Educación Media, en la Especialidad de Inglés, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., dieciocho de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Defensa

EL ESTADO TOMA EN ARRIENDO DEL SR. RODOLFO VARGAS L. CANAL DE TELETIPO

No. 2 — METEO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Prorrogar por un año a partir del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre de 1976, el Contrato del 1ro. de Julio de 1972, y aprobado por acuerdo Ejecutivo No. 24 METEO, del 17 de Noviembre de 1972, celebrado entre el Coronel (PA) G. N. Heberto Sánchez B., Ministro de Defensa, en representación de El Gobierno de Nicaragua, por una parte y Rodolfo Vargas López, en actuación personal, por otra, en el cual da en arriendo un Canal de Teletipo para Circuito Simplex y un Canal para Circuito medio Duplex en el Sistema VMF, de su propiedad con una distancia de Novecientos Veintinue-

ve (929) millas/Canal por cada circuito con Longitud total entre los seis países de mil ochocientos cincuenta y ocho (1858) millas/canal, y por tal arriendo se pagará Un Dólar con Cincuenta Centavos (US\$1.50) por cada milla/canal, pagando la cantidad mensual de Tres Mil Doscientos Cincuenta y un Córdoba con Cincuenta Centavos (₡3.251.50) ó su equivalente en pesos Centroamericanos (Un Dólar Moneda de los Estados Unidos de Norteamérica), o sea Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con Cincuenta Centavos, pesos Centroamericanos (₡464.50) y afectarán la Partida Codificada bajo el No. 08-05-2-00-17-53 SP. Servicios Hidrometeorológicos, 12-0259 Otros Arrendamientos (Cocensa).

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 17 de Enero de 1976. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Heberto Sánchez B., Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

CANCELANSE PENSIONES DE MONTEPIO E INVALIDOS DE VARIAS PERSONAS POR CAUSA DE MUERTE

No. 11. — Guerra.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico: Cancelar efectivo del 1ro. de Enero de 1976, las siguientes Pensiones de Montepío e Inválido por causa de muerte, en la siguiente forma:

CARAZO Emilia Romero	Registro No. R-55-Folio 313
MASAYA Isabel Suce Jirón	Registro No. S-98-Folio 496
RIVAS Ildefonso Estrada	
Leiva	Registro No. R-22-Folio 136
MANAGUA Felipa López Torres	Registro No. L-46-Folio 226
Pascual Rivera Quezada	Registro No. R-34-Folio 306
José Obando	Registro No. O-26-Folio 277
Jorge Sandoval Estrada	Registro No. S-90-Folio 493
Heriberto González Rivera	Registro No. G-88-Folio 188
Francisco García Velásquez	Registro No. G-105-Folio 509

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 2 de Enero de 1976. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, Departamento de Zelaya

(Continúa)

	Licencia para establecimientos una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
. Arto. 10. — Durante dichas fiestas patronales o populares, los juegos, cantinas, espectáculos, diversiones, etc., que se establezcan con motivo de ellas, o en el lugar designado para dichas fiestas por las municipalidades, pagarán los impuestos diarios que a continuación se detallan:				
1.—Ruletas que paguen 35 tantos por 1				60.00
2.—Ruletas que paguen 15 tantos por 1				40.00
3.—Ruletas centaveras que paguen 35 tantos por uno y acepten mínimum de cinco centavos				10.00
4.—Idem, que paguen 15 tantos por 1				5.00
5.—Chingo-Lingo, por cada mesa				5.00
6.—Toro-Rabón, por cada mesa				5.00
7.—Tururo (sirena, monito, etc.)				1.00
8.—Siete, siete, por cada mesa				1.00
9.—Tiro al blanco, por cada puesto				1.00
10.—Mesas situadas públicamente o bajo reserva con cualquier nombre que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fuere la suma				30.00
11.—Todo otro juego no especificado, pagará según resolución del vocal encargado de Espectáculos asociado del Presidente de la Junta				30.00
12.—Cantinas y Salones de Baile de Primera clase				10.00
13.—Idem de segunda clase				6.00
14.—Idem de tercera clase				3.00
15.—Cantina y Restaurantes de primera clase				10.00
16.—Idem de segunda clase				5.00
17.—Cantina solamente, primera clase				5.00
18.—Idem de segunda clase				3.00
19.—Idem de tercera clase				2.00
20.—Venta de comida, dentro o fuera de la plaza				Libre
21.—Refresquerías				Libre
22.—Cantina con espectáculos (Shows)				15.00
23.—Espectáculos públicos (Maromas, títeres, etc.) dentro o fuera de la plaza				3.00
24.—Corridas de toros, 5 por ciento sobre la entrada bruta				5%
25.—Carrouseles a motor				5.00
26.—Idem a fuerza humana				3.00
27.—Rueda de Chicago, paraguas, aviones, etc., a motor				5.00
28.—Ventas de uvas, manzanas, etc.				Libre
29.—Ventas de confites, cigarrillos				Libre
30.—Carretones de sorbetes, aguas, gaseosas				Libre
31.—Bateas de sandías, y otras frutas nacionales				Libre

Todas estas ruletas, negocios, etc., están

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

obligadas a pagar diariamente y por el solo hecho de establecerse aún cuando no jueguen o abran su negocio, caso contrario, no les será permitido jugar o reabrir mientras no paguen lo adeudado. Asimismo, estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tardar a las 8 de la noche. Pudiendo cerrar sus negocios si se negaren a cumplir este requisito.

Arto. 11. — Los empresarios de espectáculos públicos que se verifiquen de manera continua, coleccionarán el impuesto sobre admisiones y enterarán en la Tesorería de la Junta Local, dentro de los primeros quince días de cada mes lo colectado durante el mes anterior. Para ese efecto presentarán una declaración de lo colectado, firmada por el empresario o su representante conteniendo la información que pida la Junta y acompañarán copia de la declaración que hubieren presentado al Fisco para el pago del Impuesto sobre admisiones a espectáculos públicos.

Los empresarios de salones y otros locales de espectáculos, serán responsables de la percepción del impuesto sobre Admisiones cuando renten el local a otro empresario.

Arto. 12. — Los impuestos sobre espectáculos que se verifiquen de manera no continua o que recaigan sobre juegos y diversiones comunes, se enterarán en la Tesorería de la Junta, o al Colector autorizado de la misma, de la siguiente manera:

- a) Los impuestos sobre Admisiones a más tardar al día siguiente;
- b) Los impuestos diarios, a más tardar a las 9 de la noche del mismo día en que se abra el espectáculo o diversión.

Arto. 13. — La Junta podrá exencionar del pago de los impuestos establecidos en esta Sección, las funciones o espectáculos destinados a recaudar fondos para obras de carácter religioso, educativo o de Asistencia Social.

Sección III. — Impuestos sobre Sociedades Mercantiles o Civiles:

Arto. 14. — Constitución de Sociedades:

Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República, domiciliadas en el Departamento, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de su Departamento, pagarán previamente a su inscripción en la Tesorería de la Junta, un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato así:

- a) Por cada \$1,000.00 ó fracción hasta por \$100,000.00 5.00
- b) Por cada \$1,000.00 ó fracción en exceso de \$100,000.00 hasta \$1,000,000.00 4.00
- c) Por cada \$1,000.00 ó fracción en ex-

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

ceso de ₡1,000.000.00 3.00

Arto. 15. — Aumento de Capital de la Sociedad:

Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la sociedad pagará previamente a la inscripción de la modificación en el Registro Público, un impuesto igual en la escala establecida para la constitución de la sociedad, tomando en cuenta el capital de constitución y los aumentos realizados para los efectos de determinar la escala del impuesto a cobrar.

Arto. 16. — Compañías Extranjeras que se inscriben en el Registro Mercantil del Departamento de Zelaya.

Las Compañías y corporaciones extranjeras cuyos contratos sociales deban inscribirse en el Registro Mercantil del Departamento, deberán pagar un impuesto igual al establecido para las sociedades nacionales el cual se estimará sobre el capital asignado al negocio en Nicaragua.

Se entenderá por capital asignado al negocio, el monto de la inversión que efectúen en activo fijo y capital de trabajo, o el que se le asigne por la Junta en defecto de la documentación satisfactoria con un mínimo de impuesto de ₡500.00 equivalente a un capital mínimo de cien mil córdobas ₡100,000.00

Arto. 17. — Disolución de Sociedad:

Las sociedades mercantiles, previamente a la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disolución de las mismas, pagarán en la Tesorería de la Junta Local, un impuesto igual al mismo porcentaje establecido para la constitución que gravará solamente las ganancias, Fondo de Reserva o cualquier partida que signifique aumento del capital.

Para la aplicación de este impuesto, se tomará como base el último inventario y balance general y el Registrador, para inscribir la escritura de disolución, exigirá el correspondiente recibo que acredite el pago del impuesto en la Tesorería de esta Junta Local.

Arto 18. — Transformación de Sociedades:

La transformación de sociedad comercial o civil, estará sujeta al pago del impuesto siguiente:

- a) Cuando no hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones, calculado sobre el 50% del capital con un mínimo de
₡100.00 de impuesto
- b) Cuando hay aumento, pagarán además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación e matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

- de capital conforme lo dispuesto en el Arto. 15, con un mínimo de
 ₡ 100.00 de impuesto
- c) En el caso de fusión de sociedad, pagarán el 50% de la suma de sociedades que se juntan, conforme la escala para la constiución de sociedades.

Sección IV. — Impuestos Varios:

Arto. 19. — Construcciones:

Las personas que desearan construir edificios, remodelarlos o efectuar en ellos mejoras de importancia en el Depto. de Zelaya, deberán obtener, previamente a la iniciación de los trabajos, permiso de la Junta Local de Asistencia Social.

De este impuesto serán solidariamente responsables, el dueño de la construcción y la compañía constructora o el particular. La extensión del permiso causará un arbitrio del uno por ciento del valor de la construcción o mejora, el cual será determinado de conformidad con el valor señalado en el contrato respectivo reservándose el derecho la Junta de revisar y tasar el valor por un perito designado por la misma. La Oficina correspondiente de Urbanismo no extenderá la autorización del caso, si no se le presenta el permiso aquí ordenado.

Arto. 20. — Destace — Ganado Mayor y Menor.

1.—El destace de reses en los mataderos públicos o en plantas destinadas a ese fin, estará sujeto al pago de un impuesto:

- | | |
|---------------------------------------|------|
| a) Por cada cabeza de ganado mayor | 6.00 |
| b) Por cada cabeza de ganado menor | 3.00 |
| c) Por cada tortuga o cabro | 2.00 |

2.—Mataderos:

Con más de 50 reses sacrificadas diarias (Promedio)	3,000.00
---	----------

3.—Destazadores:

- | | |
|--|--------|
| a) Con un promedio de ocho reses diarias hasta 50 | 100.00 |
| b) Con un promedio de cuatro a siete reses diarias | 50.00 |
| c) Con un promedio de dos a tres reses diarias | 25.00 |

Los administradores o fieles de los rastos públicos no permitirán el destace de reses o cerdos, si el interesado no les presenta recibo del pago del impuesto de Matrícula Anual y por cada sisa; si contravinieran esta disposición, serán responsables personalmente del pago del impuesto que se deje de percibir e incurrirán en una multa de cinco córdobas por cada animal. Las empresas establecidas para la matanza y empaque de carne, podrán pagar el impuesto correspondiente, previa autorización de la Junta, dentro de los 15 primeros días de cada mes por el ganado que hu-

	Licencia para establecimientos una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
--	---	---	---------	--------

biera sido destazado en su planta durante el mes anterior.

Arto. 21. — Cemento, azúcar y harina:

- | | | | | |
|--|--|--|--|------|
| a) Cemento: Las empresas productoras de cemento o sus Agencias o Distribuidores pagarán por cada quintal vendido un impuesto de | | | | 0.25 |
| b) Azúcar: Las empresas productoras de azúcar o sus Agencias o Distribuidores pagarán por cada quintal vendido en la jurisdicción, 1% mensual del valor de sus ventas; | | | | |
| c) Harina: Las empresas Nacionales productoras de harina, o sus agencias o distribuidores, pagarán de una sola vez, por cada quintal vendido, un impuesto de 1% mensual del valor de sus ventas. | | | | |

Arto. 22. — Edictos:

- | | | | | |
|---|--|--|--|-------|
| a) Dispensa de Edictos Matrimoniales de primera clase | | | | 15.00 |
| b) Dispensa de Edictos Matrimoniales de segunda clase | | | | 10.00 |
| c) Dispensa de Edictos Matrimoniales de artesanos, obreros y jornaleros | | | | Libre |

Arto. 23. — Desmotadoras:

Las desmotadoras de algodón pagarán Por cada quintal desmotado 0.20

Arto. 24. — Sección V — Impuestos sobre ventas, servicios, consumo y financiamiento:

1% sobre ventas:

- | | | | | |
|--|--|--|--|----|
| a) Toda empresa comercial o industrial, personal o sociedad mercantil, establecida en el Departamento de Zelaya, que se dedicare al tráfico comercial de venta pagará mensualmente un impuesto del uno por ciento (1%) . . sobre el monto de sus ventas brutas . | | | | 1% |
| b) Las empresas que combinaren la venta de artículos con la prestación de servicios remunerados, o que sólo presten servicios de cualquier naturaleza, pagarán mensualmente el 1% sobre sus ingresos totales de ventas y servicios; | | | | 1% |
| c) Por la mercadería que de sus existencias retiren los propietarios o socios para consumo propio, se pagarán en el momento del retiro el 1% sobre el valor de la mercadería retirada, el que no podrá ser menor del precio de costo, | | | | |
| d) Cuando las ventas al crédito originen un recargo o sobre precio, aún cuando el recargo sea contabilizado como intereses o financiamiento, el precio total queda sujeto al pago del impuesto del 1% s/ventas; | | | | |
| e) Asimismo pagarán uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si | | | | |

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

se tratara de apertura o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Al momento de establecerse pagarán además de la matrícula e impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de Licencia para establecerse.

1%

Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores bien sea que éstos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuado la importación a su nombre como intermediario del consumidor, usuario u otro tercero.

1%

Art. 25. — Agencias, Sucursales, Distribuidores e Intermediarios:

- a) Cuando una empresa comercial o industrial, personal o sociedad mercantil, tenga agencias, sucursales o distribuidores fuera del Departamento de Zelaya la casa principal no pagará el 1% sobre ventas por las que efectúen dichas sucursales, agencias o distribuidores, siempre que prueben con la boleta respectiva haber pagado dicho impuesto en el lugar donde se efectuó la venta;
- b) Las agencias, sucursales, distribuidores e intermediarios establecidos en el Departamento de Zelaya y cuya casa matriz esté fuera de este Departamento pagarán el impuesto que establece el Arto. 24.
- c) Cuando la mercadería vendida no pertenezca a la persona que efectuó la venta y únicamente haya servido como intermediario, a base de una comisión dicha venta está sujeta al pago de impuesto del 1% sobre ventas.

Arto. 26. — Exentos de pago:

Están exentos de pago del impuesto que establece esta Sección:

- a) Las plantas industriales que gocen de exención, pero solamente en la misma forma y condiciones que las protege sus respectivos Decretos;
- b) Las empresas, sus sucursales y agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos efectuados en este Plan de Arbitrios por un impuesto especial sobre ventas.

Arto. 27. — Regulación de Pago:

Los impuestos mensuales sobre ventas y/o prestación de servicios a que se refiere la presente Sección, deberán pagarse por el vendedor en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se cobra.

El pago deberá cubrir lo correspondiente a las ventas al contado, efectuadas durante

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

el mes anterior, los abonos recibidos durante el mismo período por ventas al crédito, se hará de acuerdo con la declaración firmada por el vendedor o por persona autorizada por él.

El declarante deberá presentar copia de la declaración que rinda al Fisco para el pago del respectivo impuesto sobre ventas; los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5% del 10% por los primeros 60 días de rezago; y el 20% si el rezago llegara a 90 días, los que se rezagaren por un plazo mayor, se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

Arto. 28. — Inspección de los libros del vendedor.

La Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, podrá verificar la exactitud de la declaración y del pago correspondiente, mediante inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo de que disponga. En cualquier caso que se comprobare que los datos suministrados por el contribuyente son falsos o inexactos, éste incurrirá en una multa de un 50% del impuesto que hubiese dejado de pagar.

Sección VI. — Negocios que se tienen que calificar por existencias.

Arto. 29. — Cuando el obligado a pagar el impuesto sobre ventas o ingresos brutos no presentara en el tiempo debido la declaración de que se habla en el Arto. 25, los que no estuvieren registrados en la Dirección de Ingresos para el pago de Impuesto de Timbres sobre sus ventas o cuando no llevare libros o no hubiere forma de determinar el monto de sus ventas, el Tesorero valorará el activo de la empresa consistente en bienes muebles e inmuebles, maquinarias, materias primas y mercaderías, pagarán como impuesto así:

a) Por los primeros \$ 3,000.00 de existencia	15.00
b) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción de mayor existencia pagarán además del impuesto anterior	3.00

Arto. 30. — Sección VII. — Impuesto Clasificado.

Los que no estuvieren comprendidos en el impuesto sobre ventas por no dedicarse al comercio de compra-venta de mercaderías, pero ejercieren algunas de las actividades comprendidas en el artículo siguiente, pagarán conforme las cuotas asignadas a cada una de sus respectivas actividades. Sin embargo, el comerciante que se dedicare al comercio de compra-venta y pague impuesto de venta y/o prestación de servi-

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
cios, pagarán además y según su naturaleza, lo correspondiente sólo a matrícula de la actividad o actividades anexas a que se dedique con un mínimum mensual de sus ventas correspondientes a lo indicado por esa actividad o actividades, a fin de no duplicar el impuesto.				
Arto. 31. — Agencias o Agentes; (Representantes o Distribuidores):				
1 a)				170.00
b)		100.00		
c)				140.00
d)				140.00
e)				70.00
f)				
g)		50.00		
h)				1%
				1%
i)				115.00
j)				70.00
k)				35.00
l)		50.00		
m)				
1)				140.00
2)				70.00
3)				35.00
4)		50.00		
n)				
1)				170.00
2)				85.00
o)				
a)				20.00
b)				10.00
p)				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
(Distribuidor)				
Sólo matrícula, quedando su cuota mensual en lo que corresponda a sus ventas o importador.				
1a. (Según calificación de la Junta)		100.00		
2a. (Según calificación de la Junta)		50.00		
3a. (Según calificación de la Junta)		25.00		
2) Altoparlantes:				
a) Magnavoces fijos, o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva		75.00	75.00	
b) Fijos y eventuales que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva y por un período menor de un mes				75.00
3) Anclajes:				
Embarcaciones mayores de 500 toneladas brutas de registro, de servicio internacional que anclen en puertos del Departamento				200.00
Embarcaciones mayores de 100 toneladas hasta 500 toneladas brutas de registro, Idem.				150.00
Embarcaciones menores de 100 toneladas brutas de registro, Idem.				100.00
Embarcaciones menores de 50 toneladas brutas de registro, Idem.				75.00
4) Aserraderos:				
a) De madera con sierra sin fin:				
1a. clase	500.00		550.00	
b) De madera con sierra sin fin:				
2da. clase	400.00		350.00	
c) De madera con sierra circular:				
1a. clase	400.00		400.00	
d) De madera con sierra circular de:				
2a. clase	250.00		100.00	
Los que por algún motivo no pagaren conforme el Arto. 25, pagarán conforme la tarifa de la anterior calificación.				
5) Astilleros:				
En los que se pueden reparar embarcaciones cuyo desplazamiento sea mayor de 100 toneladas			450.00	
Idem de 40 a 100 toneladas			140.00	
Idem de menores de 40 toneladas			70.00	
6) Bancos, Casas Bancarias y Sucursales de Bancos Extranjeros.				
a) Con ganancias anuales superiores a \$ 500,000.00	3,000.00		2,200.00	
b) Con ganancias anuales hasta de \$ 500,000.00	3,000.00		1,500.00	
c) Con ganancias anuales menores de \$ 200,000.00	3,000.00		700.00	
d) Sucursales o agencias en la ciudad	1,000.00		200.00	
e) Agencias Rurales y del Mercado Libre			Libre	
7) Barberías:				
a) Primera (según tarifa y número de sillas)			15.00	
b) Segunda (Según tarifa y número de sillas)			10.00	

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
c) Tercera (Según tarifa y número de sillas)			5.00	
8) Bares, Cantinas y Salones Cervecedores:				
a) Con existencia y mobiliario de más de ₡10,000.00	100.00	70.00	80.00	
b) Con existencia y mobiliario mayores de ₡3,000.00	50.00	35.00	50.00	
c) Con existencias menores de ₡3,000.00	25.00	15.00	25.00	
d) Con expendio de sólo una clase de licor o bebida		5.00	5.00	
Por cantina se entiende toda venta al detalle, de bebidas alcohólicas nacionales o extranjeras.				
e) Cuando éstas funcionen eventualmente en lugares como gimnasios, estadios, etc., pagarán por cada día, así:				
1ra. Con licores				5.00
2da. Con gaseosas				3.00
9) Billares (Que funcionen en forma de club o de negocios públicos).				
a) Por cada mesa Pull	15.00		15.00	
b) Por cada mesa de carambola	15.00		15.00	
Nota: La falta de Matrícula será motivo para el cierre ejecutivo.				
10) Bodegas:				
Cuando sean de servicio público, pagarán así:				
De primera	200.00		70.00	
De segunda	100.00		35.00	
11) Bombas:				
a) Para el expendio de gasolina u otros productos de petróleo, por una bomba.	100.00		60.00	
b) Por cada bomba excedente pagarán el 50% del impuesto correspondiente. Las existencias de mercaderías de dichas bombas, diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel, quedan sujetas al pago del impuesto del 1% sobre ventas o calificación;				
c) (El impuesto sobre ventas de que habla el Art. 2, 1 por ciento sobre ventas y distribución que habla el Art. 7, Inc. c), corren a cargo de las casas distribuidoras (Esso, Texaco, Chevron, Shell, etc.)				
12) Buhoneros:				
(O negociantes que se establezcan en la vía pública):				
Extranjeros			25.00	
Nacionales			15.00	
13) Canchas o juegos de gallos:				
a) Por cada día de juego en Blue-fields				10.00
b) Por cada día de juego en otros lugares del Departamento				5.00
c) El derecho anual de canchas o juegos de gallos será puesto a li-				

(Continuará)

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**NOMBRASE PRESIDENTA DEL CONSEJO
NACIONAL DE TRANSPORTE EN
REPRESENTACION DE ECONOMIA**

"Acuerdo No. 29—V

El Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1331 del 4 de Abril de 1967,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la Doctora **MARIANA SANCHEZ DE AROSTEGUI**, Presidenta del Consejo Nacional de Transporte en representación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **J. Antonio Mora Rostrán**, Minsitro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — **Juan José Martínez L.**, Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Industria y Comercio".

ALDENIC

AVISO DE SUBASTA

Reg. No. 533 — R/F 136590 — Valor ₡ 75.00

A las nueve de la mañana del día 16 de Febrero 1976, se rematarán al mejor postor los bienes depositados por la firma Raymundo Najlis & Co. Ltda.

Local: Oficinas ALDENIC en Managua, en presencia del Inspector de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones y de acuerdo con los artículos 187, 188 y 209 Ley General de Bancos conforme la siguiente descripción:

Mercadería	Certificado No.	Valor Estimado
200 Sacos Raicilla	543	₡ 140.625.00
270 Sacos Raicilla	545	189,843.75
80 Sacos Raicilla	546	56,250.00
550		₡ 386,718.75

Ejecutante: Financiera Industrial Agropecuaria, tenedor de los respectivos Bonos de Prenda Bases de las posturs: El valor estimativo de los bienes o en su defecto el que cubra adeudo por servicios de almacén y el importe del Bono de Prenda, los que deberán ser de contado.

Managua, Distrito Nacional, 30 de Enero de 1976. — **J. Antonio Montenegro G.**, Vice-Gerente General.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 579 — R/F 122380 — Valor ₡ 270.00

Once mañana veintiséis Febrero año corriente, local este Juzgado, subastaránse mejor postor siguientes bienes: a) Casa y solar, ubicados

Barrio "San Jerónimo", pueblo Sébaco, este Departamento, solar de treinticinco varas de frente, ahora reducido a menor longitud por la apertura de una calle, por ochenta de fondo y la casa esquinera, de quince varas de Norte a Sur, por treinticinco varas Oriente a Poniente, todo lindante: Norte, Dolores viuda de Castro; Sur, Cristóbal Moreno, calle enmedio; Oriente, carretera pavimentada; y Occidente, Modesto Espinoza; y b) Finca rústica de nueve manzanas, ubicada en "Loma Alta", jurisdicción pueblo Sébaco, este Departamento, contiene dos manzanas regadío natural, árboles frutales, potreros, huertas, cercada en contorno y lindante: Norte, Río Grande de Matagalpa; Sur, Pedro Galeano; Oriente, Sucesión Escorcía; y Alfonso Eliseo Miranda; y Occidente, Juana Salgado viuda de Escorcio.

Ejecuta: Doña Marlyn Bloomquist Vilchez de Morice antes, hoy Marlyn Bloomquist Vilchez de Martínez, a Pastora Hernández de Miranda.

Base: Treinticinco mil doscientos once córdobas y ocho centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, cuatro Febrero mil novecientos setentiséis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 1

Reg. No. 542 — R/F 144854 — Valor ₡ 270.00

Diez de la mañana, dieciséis de Febrero año en curso, local este despacho, subastaránse siguiente propiedad: Finca urbana en Barrio Bolonia, linderos: Norte, calle la Ceiba enmedio, lotes números cien y ciento sesenticuatro de Luana del Socorro Gómez; Sur, lote número cincuentidós de Gustavo Gómez; Oeste, lote setenticuatro de Octavio Lovo. Superficie: un mil ochocientos ochentinueve metros cuadrados y cincuentinueve centímetros. Inscrito Número: 28094- folios 215 y 17, Tomo 971, Asiento Cuarto, Registro Público de Managua.

Base: Seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos córdobas con sesenta y ocho centavos, más intereses, comisiones y costas de ejecución.

Estricto contado.

Banco de América Vs. Empresas Quinta Mary Sociedad Anónima.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, a las once de la mañana del tres de Febrero de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito.

3 2

Reg. No. 543 — B/U 144855 — Valor ₡ 270.00

Once de la mañana, dieciséis de Febrero año en curso, local de este despacho, subastaránse siguientes propiedades a) Finca de nueve mil seiscientos dieciséis varas cuadradas y noventa y dos centésimas de varas cuadradas, ejidos, ubicado en la Comarca de Esquipulas, de esta jurisdicción, linderos: Norte, carretera a Masaya, terreno de Mary de Medal; Sur, finca de Edmundo Rostrán y Mary de Medal; Oriente, Callejón Rostrán, terrenos de Humberto Martínez; Occidente, finca de Mary de Medal. Inscrito Número: 33598, Asiento séptimo, folio 173, Tomo 474. b) Finca de seiscientos cincuenta y seis decimas de varas cuadradas y ochenta y seis decimas de varas cuadradas, en la comarca de Esquipulas de esta jurisdicción, linderos: Norte, Gladys Callejas de López; Sur, Edmundo Rostrán; Oriente, Mary de Medal; Occidente, Sucesores de Juan Basilio Cuarezma. Inscrito: Número 20.251 Asiento once, folios noventiséis y ciento uno, tomo 458. Ambas Sección de Derechos Reales, Registro Público de Managua.

Base: Trescientos veintiocho mil seiscientos

sesenta y seis córdobas con sesenta y seis centavos, más intereses, comisiones y costas de Ejecución. Estricto contado.

Banco de América Vs. Empresas Quinta Mary Sociedad Anónima.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, a las once y diez minutos de la mañana, tres de Febrero de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito.

3 2

Reg. No. 551 — R/F 144912 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde diecisiete de Febrero corriente año local este Juzgado subastaráse predio urbano situado en Managua consistente dicho inmueble en casa y solar, inscrito con No. 53911 asiento primero, folios doscientos cuatro al cinco Tomo Ocho-cientos cinco, Libro de Propiedades Registro Público Managua.

Ejecuta: Panco Nicaragüense a Hermenegildo Enrique de Jesús Rojas Lacayo.

Base: Setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro córdobas con ochenta y ocho centavos (₡ 74.144.88) más intereses, multas, costas, gastos y honorarios.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, el día treinta de Enero de mil novecientos setentiséis. — Pedro J. Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Bacaro Salomón, Secretario.

3 2

Reg. No. 552 — R/F 122402 — Valor ₡ 45.00

Seis tarde diecisiete Febrero subastaráse dos manzanas jurisdicción Matagalpa.

Ejecuta: Juana Flores contra María Figueroa.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, dos Febrero mil novecientos setentiséis. — V. González, Juez Local Civil.

3 2

Reg. No. 539 — R/F 136775 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde dieciocho Febrero entrante rematárase finca rural sita margen Norte río Escondido Boca Río Kama: Norte, Suampos; Sur, Río Escondido; Este, William Halsali; Oeste, Pedasco Blandford.

Base: ₡ 3.500.00.

Ejecuta: Diosa a Amanda Dixon.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintiocho Enero mil novecientos setentiséis. Cinco tarde. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Bacaro Salomón T., Secretario.

3 2

Reg. No. 505 — R/F 144704 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana veintiuno Febrero subastaráse este Juzgado, rústica Malacatoya, linderos: Oriente, Norte, Río; Poniente, camino; Sur, José Ruiz. Ejecución: José Guerrero a José León.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintinueve Enero mil novecientos setentiséis. — Rosa Delfina Cruz.

3 2

Reg. No. 578 — R/F 145117 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana día veintitrés Febrero corriente año, local este Juzgado, subastaráse finca urbana situada Puerto Corinto Departamento Chinandega, lindante: Oriente, Félix Hernández calle enmedio; Poniente y Sur, Francisco Vargas; Norte, Joaquín Escoto, inscrita con No. 2449, Tomo 319, Folios 259, 260, Asiento Cuarto Sección de Hipotecas, Registro Público Chinandega.

Base: Veintiún mil ochenta córdobas.

Ejecuta: Almacenadoras Marítimas, S. A., contra Petrona y Sara Wilson y Magdalena Wilson viuda de Fajardo.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro Febrero mil novecientos setentiséis. — José Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Leonel Romero Saballos, Secretario.

3 2

Reg. No. 562 — R/F 109257 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana doce Febrero corriente año, subastaráse propiedad rústica, Comarca Coyanchigle, Camoapa, Departamento Boaco, cuarenta manzanas superficie más o menos, lindante: Oriente, Alberto Bermúdez; Poniente y Norte, Miguel Fajardo; Sur, Nemesio Pérez, carretera enmedio, inscrita No. 7451, Asiento 1, folio 260, Tomo 79, Derechos Reales, Registro Público Boaco.

Avalúo: Cuarenta mil córdobas.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Manuel Pérez Díaz y Julia Barrera de Pérez.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, doce Enero mil novecientos setentiséis. — R. A. Mirand. — J. Guzmán G., Srio.

3 3

Reg. No. 577 — R/F 136388 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana catorce Febrero corriente año, en local este Juzgado subastaráse, veinticinco mimeógrafos; siete gavinetes, siete quemadores, tres fotocopiadoras; nueve guillotinas; treinta archivadoras plásticas, un Dibujoscope, todos marca Gestetner; materiales para operar fotocopiadoras y mimeógrafos misma marca y repuestos, estos equipos.

Base posturas: Cuatrocientos mil córdobas.

Ejecuta: Gestetner Limited a Equipos Modernos para Oficina S. A., verse Centro Comercial Nejapa esta ciudad.

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, veintinueve Enero mil novecientos setentiséis. — Pedro Escobar Sequeira, Juez. — Tito Guardado, Srio.

3 3

Reg. No. 600 — R/F 145262 — Valor ₡ 45.00

Once mañana veinticinco Febrero de mil novecientos setentiséis venderáse martillo Local este Juzgado mejor postor vehículo camión AVIA 4.000; Año mil novecientos setentiecuro, color verde, cuatro cilindros, dos Puertas, chasis 4551276; Motor 2846.

Base subasta: Veintitrés mil córdobas Netos (₡ 23.000.00).

Ejecuta: Faesa contra Juan A. López Sánchez. Oyense posturas contado. Puede verse talleres "VIMSA".

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cinco de Febrero de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de Distrito para lo Civil. — L. Romero, Secretario.

1

CITACION A ACCIONISTAS DEL BANCO NICARAGUENSE

Reg. No. 529 — R/F 136789 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones de la Junta de Directores me permito citar a los accionistas del Banco Nicaragüense, para la Junta General Ordinario que tendrá lugar el día Jueves vintiséis de Febrero de mil novecientos setenta y seis, a las cinco de la tarde en el local de nuestra Oficina Principal en Centro Banic, Kilómetro doce y medio Carretera a Masaya.

Managua, D. N., Febrero 3 de 1976. — BANCO NICARAGUENSE. — Angel Navarro D., Secretario Junta de Directores.

4 4

CITACION A ACCIONISTAS DE CORPORACION NICARAGUENSE DE INVERSIONES

Reg. No. 604 — R/F 145186 — Valor ₡ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar a los accionistas de CORPORACION NICARAGUENSE DE INVERSIONES para Junta General de Accionistas Ordinaria, que tendrá lugar en el local de las oficinas de la sociedad, a las 4:30 p.m. del día Jueves 4 de Marzo de 1976, de conformidad con la Agenda siguiente:

- I Informe de la Junta Directiva y del Vigilante,
- II Conocer y resolver sobre el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1975,
- III Elección del Auditor Interno,
- V Otros asuntos que sean de la competencia de esta clase de juntas.

Managua, D. N., 4 de Febrero de 1976. — Alejandro Carrión Abaunza, Secretario.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE FINANCIERA DE INVERSIONES, S. A.

Reg. No. 611 — R/F 145620 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta de Directores, cito a los Accionistas de "Financiera de Inversiones, S. A.", para que a las ocho de la noche del día Viernes veintisiete de Febrero de 1976, concurren a la Junta General Ordinaria que habrá de reunirse en las Oficinas de la Compañía, ubicadas del Sandy's 200 varas arriba, con el objeto de conocer los resultados del periodo comprendido entre el 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1975, y cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración por la Junta de Directores. — Noel Rivas Gasteazoro, Secretario.

1

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULOS DE INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A.

Reg. No. 540 — R/F 144518 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	MONTO	PLAZO	EMISION
5274-ID	₡ 2.000,000.00	3 años	27/Abr./1973

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor al Título original, objeto de la misma". Jorge Aguerrri H., Vice-Gerente.

3 1

SOLICITUDES DE REPOSICIONES DE TITULOS EXTRAVIADOS DE CORPORACION FRANCO-AMERICANA DE FINANZAS, S. A.

Reg. No. 532 — R/F 144570 — Valor ₡ 135.00

Corporación Franco-Americana de Finanzas (NICARAGUA), S. A., informa a solicitud de parte interesada que se ha extraviado el siguiente Título:

TITULO	Valor	Plazo
677	₡ 10.000.00	5 años

Los interesados solicitan la reposición de dicho Certificado.

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación de

este aviso, será considerado nulo y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo correspondiente.

Managua, Distrito Nacional, dos de Febrero de mil novecientos setentiséis. — Jean Baptiste Brandeño, Gerente General.

3 1

Reg. No. 530 — R/F 144569 — Valor ₡ 45.00

Corporación Franco-Americana de Finanzas (NICARAGUA), S. A., antes INFISA, informa a solicitud de parte interesada que se han extraviado los siguientes certificados de Acciones de INFISA No. 449 que representa un total de 10 Acciones a nombre de la Señora Luisa Emilia Sandoval de Rocha y No. 450 que representa un total de 10 Acciones a nombre del Señor Luis Rocha Salas.

Los interesados solicitan la reposición de dichos títulos de no haber oposición, dentro de un plazo de 30 días a partir de la publicación de este aviso, serán considerados nulos y sin ningún valor, emitiéndose los nuevos correspondientes. — Jean Baptiste Brandeño, Gerente General.

1

CANCELACION DE TITULOS VALORES DE ACCIONES DE BANCO DE AMERICA

Reg. No. 171 — R/F 131484 — Valor ₡ 135.00

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos setentiséis. Las nueve de la mañana. Resuelve: CANCELANSE los Títulos Valores consistentes en certificados de Acciones del Banco de América que se identifican con los números: 735, 1183, 1186, 1185 y 2026 librados a favor del señor Néstor Argüello Cardenal dados valor en garantía a Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo S. A., en cuya posesión se han extraviado o destruido.

Cópiese, notifíquese, publíquese por tres veces con siete días de intervalos por lo menos en forma legal. — I. Palma M. — F. Castillo F.

Es conforme: F. Castillo F., Srío.

3 2

Sentencia de Divorcio

Reg. N° 606 — R/F 145363 — ₡ 15.00

Por sentencia 11 a. m. del 6 de Febrero 1976, declaróse disuelto el matrimonio de Miguel Francisco Pierson Cuadra y Carmen Cecilia Armendariz Pardo.

Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. N° 596 — R/F 95455 — ₡ 15.00

Javier Franco Pasos, cesionario Emilia Pasos de Pérez, solicita que junto Francisco Pasos de Franco, decláresele heredero de Emilia Sotomayor de Pasos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dos Febrero mil novecientos setentiséis. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

1

Reg. N° 443 — R/F 136567 — ₡ 15.00

Adrián Francisco Chávez Lara y Felipa Chávez de Duarte, solicitan decláreseles

herederos universales de María Elisa Chávez Morales.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. — Managua, veintinueve de Enero, mil novecientos setentiséis. — A. Morgan Pérez, Juez.

1

Reg. N° 509 — R/F 144707 — ₡ 30.00

Manuela Isabel Ríos, solicita decláresele heredera de todos los bienes, derechos y acciones de su tía Benicia Ríos viuda de Estrada.

Opóngase quien tenga derecho en término legal.

Juzgado Tercero Civil Distrito de Managua. — Managua, dos de Febrero, mil novecientos setentiséis. — A. Morgan Pérez, Juez.

1

Reg. N° 572 — R/F 105192 — ₡ 30.00

Clara Maritza González Martínez de Rodríguez, Francisco González Martínez, Ana Ligia González Martínez de Redondo, solicitan decláreseles herederos bienes, derechos, acciones de Robertina Estilia Martínez viuda de González.

Interviene Ministerio Público, señálanse bienes sucesoriales.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, veintiséis Enero, mil novecientos setenta y seis. — Ma. Luisa de Morales, Secretario.

1

Reg. N° 580 — R/F 50895 — ₡ 15.00

Francisco José Gutiérrez Beteta, solicita declaratoria herederos bienes, derechos, acciones de su tía Rosa Lina Beteta Sánchez.

Oponerse término legal.

Juzgado Distrito Masatepe, treintiuno Enero, setentiséis. — Rubén Gómez S., Secretario.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 16

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Ernesto Benavides Montenegro, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del valle El Espinal, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de asesinato cometido en la persona del señor Ricardo Benavides Blandón, quien fue de cuarenta y cinco años de edad,

casado, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, veintinueve de Enero de mil novecientos setenta y seis. — H. Osorno Fonseca. — M. N. Velásquez, Sria.

Es conforme con su original. Estelí, veintinueve de Enero, mil novecientos setentiséis. — M. Nelly Velásquez, Secretaria.

1

Reg. 17

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Róger Matus Lazo, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de violación frustrada en Lucía Sobalvarro Moreno, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a este delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre oculto.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos setenticinco. — Adolfo Gómez Alemán. — M. Antonio Campos, Secretario.

Es conforme, Boaco, quince de Diciembre de mil novecientos setenticinco. — Manuel Antonio Campos P., Srio. del Juzgado de Distrito del Crimen.

1

F E D E R R A T A

En el Acuerdo Ejecutivo N° 180 del 10 de Julio de 1975 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial" N° 270 del 27 de Noviembre de 1975, se suprimen los Artos. 2° y 3° que aparecen en la página 3,668 del referido ejemplar de "La Gaceta" entre las firmas del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social y el Comuníquese. Esta supresión se hace por estar errada la publicación en el sentido de que esos dos artículos no tienen relación alguna con el Reglamento de la Granja Esperanza a que se refiere el Acuerdo de la referencia.

LA DIRECCION

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES